

**ORDENA CORRECCIÓN DE VICIO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-214-2024, SEGUIDO EN
CONTRA DE TAPIA HERMANOS Y COMPAÑÍA
LIMITADA, TITULAR DE "DISCOTHEQUE EX
BOULEVARD"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1881

Santiago, 8 de septiembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-214-2024.

CONSIDERANDO:

1. El presente procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-255-2022, fue iniciado en contra de Tapia Hermanos y Compañía Limitada (en adelante e indistintamente, "la titular"), Rol Único Tributario N° 77.441.790-7, titular de "Discotheque Ex_Boulevard" (en adelante e indistintamente, "el recinto" o "la unidad fiscalizable"), ubicado en calle Avenida Lircay S/N, comuna de Talca, Región del Maule.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, con fecha 30 de diciembre de 2024, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-214-2024, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Tapia Hermanos y Compañía Limitada, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LOSMA por incumplimiento de una norma de emisión.



3. Con fecha 18 de junio de 2025, mediante el Memorándum D.S.C. – Dictamen N° 90/2025, el Fiscal Instructor remitió a esta Superintendente el dictamen del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

4. Luego de derivado el dictamen, esta Superintendente advirtió que, existen antecedentes que dan cuenta que se ha verificado un vicio del procedimiento, según los antecedentes que se expondrán a continuación.

5. Con fecha 1 de octubre de 2024, consta un intento de notificación personal de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-214-2024, en la cual concurrió un funcionario de la SMA, a la dirección 10 oriente N° 3033, de la comuna de Talca, Región del Maule. En el acta correspondiente, el funcionario indica que no se responde a llamados a viva voz, pese a que se verifica a la presencia del vehículo del titular en el interior del domicilio.

6. Posteriormente, constan dos notificaciones fallidas por carta certificada respecto del acto ya mencionado, a las direcciones 10 oriente N°3033, y Avenida Lircay sin número, de la ciudad de Talca, Región del Maule.

7. Luego, con fecha 27 de enero de 2025, consta envío por correo electrónico de la Res. Ex. N°1/ Rol D-214-2024.

8. Cabe señalar que, según lo indicado en el dictamen derivado mediante Memorándum D.S.C. – Dictamen N° 90/2025, de 18 de junio de 2025, previo al envío por correo electrónico de la Res. Ex. N°1 /Rol D-214-2024, esta Superintendencia llevó a cabo todas las gestiones conducentes para notificar al titular de la unidad fiscalizable a través de carta certificada, así como personalmente al titular Tapia Hermanos y Compañía Limitada, las que se tuvieron por fallidas según consta de los respectivos comprobantes en el expediente sancionatorio.

9. Sumado a lo anterior, en el dictamen ya mencionado, se precisa que, considerando los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, particularmente, el expediente judicial sobre recurso de protección tramitado ante la Ilma. Corte de Apelaciones de Talca, Rol de ingreso N° 1542-2024, los cuales son de libre acceso público, la Res. Ex. N°1/ Rol D-214-2024 fue notificada al titular a través de correo electrónico con fecha 27 de enero de 2025, conforme a la casilla de correo indicada por el propio Raúl Osvaldo Tapia Mendoza, en su calidad de representante legal de Tapia Hermanos y Compañía Limitada.

10. Al respecto, cabe tener presente que la Contraloría General de la República ha señalado¹ que para que proceda la notificación de un acto administrativo por medio de correo electrónico, se requiere que el interesado así lo haya solicitado expresamente.

11. Señalado aquello, en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-214-2024, no consta manifestación expresa por parte del

¹ Dictámenes N°767 de 2013, N°16165 de 2014 y N° 55894 de 2016.



titular que dé cuenta de su voluntad de ser notificado por correo electrónico, ni de que haya informado una casilla electrónico para tales efectos.

12. Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendente no puede desconocer la existencia de un vicio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que existen antecedentes que permiten establecer que la formulación de cargos del presente procedimiento, dirigida en contra de Tapia Hermanos y Compañía Limitada, no fue notificada válidamente a la referida sociedad.

13. El artículo 54 de la LOSMA dispone que, *"[e]mitido el dictamen, el instructor del procedimiento elevará los antecedentes al Superintendente, quien resolverá en el plazo de diez días, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso. No obstante, el Superintendente podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos, dando audiencia al investigado"* (énfasis agregado).

14. En atención a la referida facultad, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

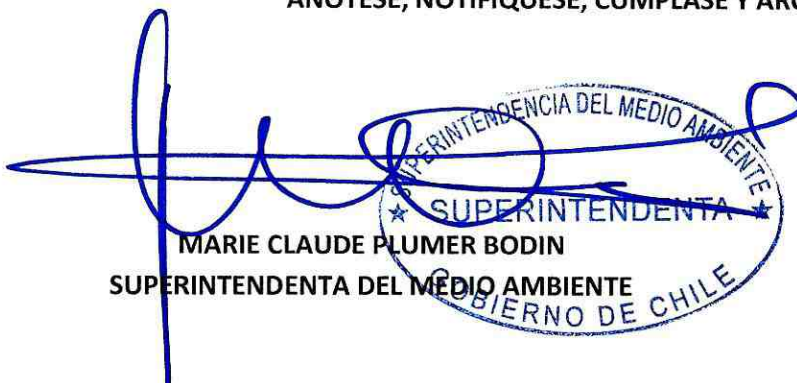
RESUELVO:

PRIMERO: Remítase a la División de Sanción y Cumplimiento el dictamen del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-214-2024, a fin de que de que se subsane el vicio mencionado en lo considerativo de este acto, respecto de la notificación de la formulación de cargos, realizándose para ello las diligencias que resulten pertinentes.

Para ello, se fija un plazo de 30 días hábiles, el cual se contará a partir de la fecha en que se evacúe el traslado a que se hará mención en el resuelto segundo de la presente resolución, o se cumpla el plazo otorgado sin que esto se evacúe.

SEGUNDO: Atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la LOSMA, **confiérase un plazo al titular de cinco días hábiles** para que realice las presentaciones que estime pertinentes, en relación a la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE



BRS/RCF/ISR



Notificación por carta certificada:

- Tapia Hermanos y Compañía Limitada.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante ID 162-VII-2023
- Denunciante ID 163-VII-2023
- Denunciante ID 248-VII-2023
- Denunciante ID 249-VII-2023
- Denunciante ID 274-VII-2023
- Denunciante ID 275-VII-2023
- Denunciante ID 276-VII-2023
- Denunciante ID 277-VII-2023
- Denunciante ID 283-VII-2023
- Denunciante ID 285-VII-2023

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

Rol D-214-2024

